



310.53
EXP N° 252 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

Nº-0339

()

23 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y, CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1590 de 30 de diciembre de 2024, esta Corporación dispuso lo siguiente:

- **“PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la empresa **PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLUA S.A.S con NIT 901.209.785** a través de su representante legal el señor **JAISON CARO TAFUR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.965.473, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental por el incumplimiento a obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No 0358 de 8 de abril de 2021, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa **PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLÚA S.A.S.-, con NIT 901.209.785-0**, para la ejecución del proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLÚA 19.9 MW”**, en el municipio de Sampués, Departamento de Sucre..
- **SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas acta de visita e informe de visita N°0235 de 15 de noviembre de 2022, concepto técnico N°0199 de 9 de agosto de 2023, informe de visita N°0090 de 30 de abril de 2024 y el informe de visita N°0287 de 27 de septiembre de 2024, rendidos por la subdirección de Gestión Ambiental”.

Que, mediante Auto N°0192 de 17 de marzo de 2025 se formuló el siguiente pliego de cargos:

- **“CARGO UNICO: Por incumplir con las obligaciones contenidas Artículo quinto incisos 1,5,12,13,16,20,21,23,26,27,28, articulo 13, articulo 23, articulo 29, articulo 30, articulo 31, articulo 32, articulo 33, articulo 35, y articulo 36 de la Resolución 0358 de 08 de abril de 2021, “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, expedida por Carsucre.”**

Que, mediante Radicado Interno N°0404 de 24 de enero de 2025, la sociedad **PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLUA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JAISON CARO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.473, y/o quien haga sus veces, solicita la cesación del proceso sancionatorio ambiental invocando la causal del numeral segundo del articulo 9 de la ley 1333 de 2009.

310.53
EXP N° 252 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0339

23 ABR 2026

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Radicado Interno N° 2514 de 03 de abril de 2025, la sociedad **PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLUA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JAISON CARO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.473, y/o quien haga sus veces, presenta escrito de descargos en respuesta al Auto N° 0192 de 17 de marzo de 2025.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2°, ibidem señala: “...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley, y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero que le son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9° de la misma ley modificada por la ley 2387 de 2024 establece: *las siguientes son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:*

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*



310.53
EXP N° 252 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **NO - 0339**

23 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Asimismo, el artículo 23 de la precitada ley, establece:

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud presentada dentro del proceso sancionatorio ambiental el contenido en el expediente **N°252 de 20 de diciembre de 2024**, presentada por la sociedad **PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLUA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JAISON CARO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.473, y/o quien haga sus veces, se observa que no se encuentra probada la causal contenida en el numeral 2 del artículo 9° de la ley 1333 de 2009 para la cesación del procedimiento, toda vez que la causal alegada no resulta aplicable al caso concreto; en efecto, el hecho de que se hayan presentado incumplimientos y que eventualmente estos hayan sido subsanados por el presunto infractor con posterioridad, no constituye motivo suficiente para dar por terminado el proceso sancionatorio. En consecuencia, será en el desarrollo del mismo donde se determine la existencia y responsabilidad o no de dichos incumplimientos, y si estos fueron efectivamente subsanados. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud de cesación presentada.

Por otra parte, respecto del escrito de descargos presentado mediante radicado N°2514 de 3 de abril de 2025, en actuación administrativa separada, se evaluará la pertinencia de decretar y practicar las pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto,



310.53
EXP N° 252 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024
INFRACCIÓN

NO - 0339

23 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante **Auto N°1590 de 30 de diciembre de 2024**, contra la sociedad **PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLUA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JAISON CARO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.473, y/o quien haga sus veces, por no configurarse causal alguna que dé lugar a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio, precisando que la eventual subsanación de manera posterior de los incumplimientos no constituye fundamento jurídico para su terminación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la sociedad **PARQUE FOTOVOLTAICO LA TOLUA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JAISON CARO TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.965.473, y/o quien haga sus veces, a los correos electrónicos: yineth.flechas@atlantica.com ; gracia.candau@atlantica.com y mabel.rojas@atlantica.com .

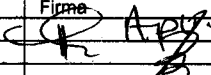
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación. ?

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la secretaria general para expedir la actuación a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Antonella Paternina V	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre